



Cartagena de Indias D.T y C, 19 de Enero de 2018.

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Ciudad.

**REFERENCIA: INFORME DE LA COMISION SOBRE LAS OBJECIONES EN DERECHO PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO 079 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C."**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar el informe sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo de la referencia en los siguientes términos:

### **1. OBJECIONES EN DERECHO PRESENTADAS.**

Las objeciones presentadas por la administración se fundamentan básicamente en los siguientes argumentos:

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo enviado para Sanción, no se observa norma alguna de rango legal que ordene la creación de Fondos Cuenta de Bienestar Social en las Contralorías Territoriales, así como tampoco, que los programas de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos para los Empleados Públicos, deba ejecutarse a través de Fondos Cuenta, por lo que consideramos que al no existir una Disposición Legal que cree dicho Fondo o que lo autorice en las Entidades Territoriales no es viable crearlo en atención a que los servidores públicos solo pueden hacer lo que les está permitido en la Constitución y en las Leyes, no pasa así con el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que la Ley 106 de 1993 la creó.

También es importante resaltar el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que señala que: *"En Colombia existen: (i) Fondos Especiales o Fondos Cuenta, los cuales no tienen Personería Jurídica y constituyen solamente un Sistema para el manejo de Cuenta y (ii) Fondos Entidad, los cuales si tienen Personería Jurídica y se asemejan a los Establecimientos Públicos (...)"*.

De lo anterior se puede colegir, que aquellos Fondos Cuenta que son creados sin Personería Jurídica, solamente son Sistemas para el manejo de cuenta; sin embargo, revisado el texto del Proyecto de Acuerdo enviado para sanción se puede observar que al mismo se le dio creación como si fuera una entidad ya que se conformó una Junta Directiva y se les asignó funciones y capacidad contractual, competencia que solo está en cabeza de las entidades con Personería Jurídica.



## **2. INFORME DE LA CONTRALORIA DISTRITAL SOBRE LAS OBJECIONES**

En la fecha 19 de enero de 2018, la Contraloría Distrital de Cartagena presento su informe en los siguientes términos:

*"He recibido las objeciones presentadas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. (E) al proyecto de acuerdo No 079 " Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena", por lo cual me permito dar respuesta de la siguiente manera:*

### **Personería Jurídica del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena.**

*Los denominados fondos de bienestar, creados en algunas entidades territoriales y cuyos recursos se encuentran destinados principalmente para desarrollar planes y programas en materia de educación , salud, vivienda, recreación, planes de crédito, entre otros , que benefician a determinados servidores públicas, por regla general reúnen las características que identifican a los establecimientos públicos y por tanto se encuentran sujetos al régimen previsto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para esta clase de entidades descentralizadas.*

*En relación a los fondos de bienestar creados para favorecer el desarrollo de programas de educación, vivienda, salud, entre otros en las Contralorías Territoriales no existe normatividad que prohíba a las corporaciones de elección popular (Asambleas Departamentales y Concejos Distritales) esta clase de entes.*

*Sin embargo el proyecto presentado al honorable Concejo Distrital de Cartagena para la creación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, que establece:*

**"Artículo 1: CREACION Y NATURALEZA:** *Crease el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Distrital, sin personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera".*

*Se originó un error en transcripción en la creación y naturaleza Jurídica del Fondo , ya que la voluntad real de la entidad es que el Fondo de Bienestar se cree con Personería Jurídica, autonomía Administrativa, Financiera y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría Distrital de Cartagena, ratificando nuestro interés en que todo el proyecto es elaborado para el funcionamiento propio de un Fondo Entidad, asimilado a un Establecimiento Público, estableciéndole Junta Directiva , funciones, domicilio, administración y Capacidad para contratar.*

*Como lo estipula el artículo 70 de la ley 489 de 1998:*

*"Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar*

servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a) *Personería jurídica;*
- b) *Autonomía administrativa y financiera;*
- c) *Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes".*

*El Código Civil Colombiano:*

*Artículo 633- Definición de Persona Jurídica: se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

*Por lo que mal haría el alcalde, en comparar o asimilar la creación de nuestro Fondo de Bienestar con un tipo de fondo cuenta, definido en un simple sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación.*

*Por todo lo anterior, solicito de manera respetuosa se modifique los artículos Primero y Sexto del acuerdo No 079 de 2017, por medio el cual se crea el fondo de bienestar social de la Contraloría Distrital de Cartagena"*

### **3. CONSIDERACIONES AL CASO CONCRETO**

Se procedió a la revisión del proyecto de Acuerdo en cada una de sus etapas y se observa el cumplimiento de cada uno de los trámites reglamentarios, a su vez la argumentación esbozada en las ponencias y debates fue coherente y acertada.

En ese orden de ideas se procede a la revisión de las objeciones jurídicas presentadas por el Alcalde Mayor (E) y la respuesta a las mismas dada por la contraloría Distrital.

Se observa que la Contraloría Distrital en su informe admite las objeciones en derecho presentadas por el señor Alcalde Mayor (E), de Cartagena y solicita la Modificación del Texto de los artículos Primero y Sexto, por lo cual el articulado final con las modificaciones es el siguiente:

**ARTÍCULO 1: Creación y Naturaleza.** Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, financiera y Presupuesto propio. Este Fondo quedará adscrito a la Contraloría Distrital de Cartagena.

**ARTÍCULO 2: De los Objetivos.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, tendrá como objetivos, los siguientes:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, capacitación y recreación de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena.
2. Desarrollar políticas destinados para los programas de bienestar social e incentivos.
3. Promover el fortalecimiento institucional de la Contraloría Distrital de Cartagena.

**ARTÍCULO 3. De las Funciones.** Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, las siguientes:

1. Expedir los reglamentos generales que en materia de educación, salud, capacitación y recreación, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
2. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
5. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena y sus familias.
6. Las demás que le sean asignadas por la ley.

**ARTÍCULO 4. Del Domicilio.** El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, será el Distrito de Cartagena de Indias - Sede de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO 5. Atribuciones.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, tendrá todas las facultades imprescindibles para el desempeño de su finalidad general, señalando las siguientes:

- a. Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades del sector público o privado, que ejerzan labores vinculadas con los aspectos particulares del fondo.
- b. Celebrar convenios con empresas e instituciones del sector público o privado, destinados a ofrecer programas o paquetes de protección, seguridad, recreación, deporte, cultural y bienestar social de mayor privilegio para los Servidores Públicos que laboran en la Contraloría Distrital de Cartagena.
- c. Conseguir los recursos que con dirección al Fondo de Bienestar Social, sean estipulados dentro del Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena, así como los derivados o resultantes de multas por sanciones disciplinarias impuestas a Servidores Públicos o ex funcionarios de la entidad.
- d. Efectuar inversiones financieras que, de acuerdo con la normatividad vigente, posibiliten conseguir rendimientos financieros.

**ARTICULO SEXTO: Patrimonio:** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará constituido por:

1. Los recursos por conceptos de ingresos de multas y/o procesos sancionatorios establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena.
2. Por los auxilios y donaciones que reciba el fondo de bienestar social
3. Por los aportes de los empleados públicos de la contraloría distrital de Cartagena



4. Por los recursos de la venta de papel rezago, remate de bienes y demás actividades que realice el fondo de bienestar social
5. Por los bienes que como persona jurídica adquiriera el fondo de bienestar social

**ARTÍCULO 7. Dirección.** La Dirección del El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará a cargo de su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8. Conformación de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena estará integrada por:

- a. El Contralor (a) Distrital o su delegado, quien la presidirá.
- b. Los Directivos: El Secretario General, el Director Administrativo y Financiero, el Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- c. Dos integrantes de la Comisión de Personal, no directivos.
- d. Un integrante del COPASO, no directivo.
- e. Un miembro del comité de convivencia laboral.
- f. Un representante de las organizaciones sindicales.
- g. Dos representante de los Empleados de la Contraloría Distrital, no directivos y que no pertenezcan a ninguna de las organizaciones antes señalada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Secretario General de la Contraloría hará las veces de Secretario de la Junta Directiva y como tal, actuará con derecho a voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando en una misma persona coincidan los cargos de Contralor Distrital y Secretario General, la Junta Directiva designara por unanimidad al Secretario de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna como tales.

**ARTÍCULO 9. Funciones.** La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará a cargo de la manifestación de las direcciones o políticas generales de los planes, programas y acciones con cuya realización se pretenda el cumplimiento de su objetivo general. En cumplimiento de ello, la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Contralor Distrital.
- b. Autorizar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo.
- c. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena.
- d. Aprobar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- e. Aprobar los programas de asistencia social, recreativos y culturales para los beneficiarios del fondo y sus familiares, de acuerdo con lo establecido en los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos.
- f. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.



9. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena.

**ARTÍCULO 10. Administración.** La administración del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena, quien será el encargado de coordinar su manejo presupuestal, contable y contractual, además ejecutara las disposiciones acordadas por la Junta Directiva del Fondo.

**ARTÍCULO 11. Contratación.** La ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará a cargo del (la) Contralor (a) Distrital o quien éste (a) delegue para tal efecto y se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún de los casos, el Administrador del Fondo podrá ser el ordenador del gasto.

**ARTÍCULO 12: Control Fiscal.** Los recursos del Fondo y su inversión serán objeto de Control Fiscal por parte de la Auditoría General de la República y sujeto a evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO 13: Vigencia.** El del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Distrital, tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de su aprobación de la junta directiva.

**ARTÍCULO 14:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

#### 4. CONCLUSIONES

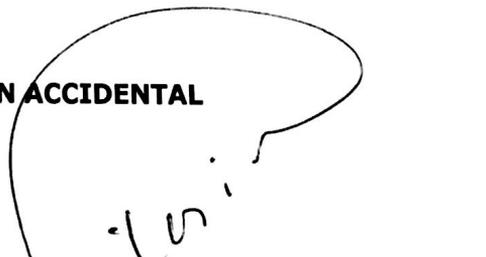
La comisión solicita que se cite al Contralor Distrital para que exponga en la plenaria su concepto sobre las objeciones presentadas por la Administración y que su intervención haga parte de este informe.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos el Informe a la Plenaria en el cual sugerimos Acoger las objeciones jurídicas presentadas por el Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias, realizar las modificaciones en los artículos Primero y Sexto del Proyecto de Acuerdo y remitirlo nuevamente para sanción..

Atentamente,

**LA COMISION ACCIDENTAL**

  
**RAFAEL MEZA PEREZ**  
Concejal

  
**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
Concejal